

Cuarto. Las alegaciones realizadas han de ser rechazadas, ya que se ratifica el recurrente en las alegaciones presentadas con anterioridad, siendo éstas contestadas por el órgano instructor del procedimiento, y ratificadas por el órgano resolutor, sin que quedaran mínimamente desvirtuados los hechos objetivos que originaron la sanción impuesta.

En este sentido, recogiendo lo establecido por la jurisprudencia al respecto (cfr. STS, Sala III, de 5 de noviembre de 1990), las alegaciones del recurso han de dirigirse a una crítica con la que se fundamente la pretensión revocatoria del acto impugnado, sin que pueda atenderse la mera ratificación a las que ya se hicieron valer en el procedimiento sancionador, por la razón de que las alegaciones ya fueron ponderadas acertadamente por el órgano resolutor del citado procedimiento.

Quinto. De la revisión del expediente se desprende que con fecha 30 de marzo de 1999 se intentó la notificación mediante escrito con acuse de recibo de la Propuesta de Resolución, siendo devuelta por el Servicio de Correos, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Isla Cristina y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 156, de fecha 8 de julio de 1999.

En su virtud, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones que en materia de pesca marítima cometan los buques extranjeros en las aguas bajo jurisdicción española y los buques españoles, cualquiera que sea el ámbito de su comisión y sus sanciones, el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, la normativa de la Unión Europea y demás normas concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Sosa Lorenzo y don José Antonio Ceada Jara, en nombre propio, contra Resolución de 26 de agosto de 1999 de la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, recaída en el procedimiento sancionador núm. 98/98, seguido por infracción de la legislación vigente en materia de pesca marítima, confirmando en sus propios términos la citada Resolución.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, con indicación que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Cánovas.»

Contra la Orden transcrita, que es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 15 de junio de 2001.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden del expediente sancionador núm. 307/98.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.º 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 29 de noviembre de 2000, a don Valeriano Delgado Camacho y don José Antonio Delgado Camacho, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden de 29 de noviembre de 2000.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Valeriano y don José Antonio Delgado Camacho, domiciliados en C/ Carmen, 4, 2.º Izq., 21001, Huelva, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva, en fecha 12 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. E.S.-307/98, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Pesca Marítima, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º En virtud de la denuncia núm. 320, formulada por la Guardia Civil (Seprona de Lepe), de fecha 17 de septiembre de 1999, así como el consiguiente Acta de Inspección 2913, se hicieron constar los siguientes hechos:

Realizar faenas de pesca profesional (portando 300 kg de chirlas) sin acreditar la autorización preceptiva, el día 17 de septiembre de 1998, con la embarcación Segundo Cerezo (folio 3-HU-3-1181, puerto base: El Terrón).

2.º Por la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, se acuerda la incoación del oportuno expediente sancionador y, tras los trámites subsiguientes legalmente establecidos, recae Resolución de la Dirección de Pesca, de fecha 12 de agosto de 1999, en la que acuerda imponer multa en cuantía de 250.000 pesetas, a don Valeriano y don José Antonio Delgado Camacho, de la que responden solidariamente, por infracción a la normativa vigente en materia de Pesca Marítima.

3.º Contra la referida Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega lo siguiente:

- Ausencia de motivación de actos administrativos al no indicarse los criterios aplicables en la graduación de la sanción impuesta.

- Caducidad del procedimiento, según el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación de la Ley 4/99, de 13 de enero, establecido en 6 meses.

- Que no queda acreditado que las chirlas procedieran de la embarcación denunciada.

- Que el buque se encontraba despachado y autorizado el día 19 de agosto de 1998 a rastro remolcado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 114, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8 de la Ley del Gobierno y

la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio de 1983.

Segundo. El recurrente goza de legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales, y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto. Examinadas las alegaciones que se formulan por los recurrentes, en modo alguno desvirtúan los hechos imputados al sancionado, en base, a las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la motivación de la graduación de la sanción impuesta, queda claramente constatada, puesto que se ha seguido los criterios legales expresos, como son el artículo 13 de la Ley 14/98 y artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose establecido la sanción dentro del grado mínimo, al no haberse detectado circunstancias agravantes concurrentes, puesto que se trata de una situación de pesca en clandestinidad merecedora del reproche legal mínimo establecido.

- En cuanto a la caducidad del procedimiento, es procedente la aplicación del artículo 42.2 de la Ley 4/99, puesto que la entrada en vigor de la misma es el 4 de abril de 1999, fecha posterior a la iniciada en el procedimiento sancionador.

- En cuanto a la constatación de la infracción, se basa no sólo en la observación, sino a la inspección durante la fase de descarga a puerto de los mismos, estableciéndose conversación con el patrón de la embarcación.

- En cuanto a la autorización de la embarcación, en el momento de la inspección no fue aportada por el patrón, hecho que tampoco se ha producido durante el procedimiento, ni en el presente recurso.

En su virtud, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley 14/98, de 1 de junio, por la que se establece el Régimen de control para la protección de los recursos pesqueros, y demás normativa concordante y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Valeriano y don José Antonio Delgado Camacho, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva, de fecha 12 de agosto de 1999, recaída en el procedimiento sancionador núm. E.S.-307/98, por infracción a la normativa vigente en materia de Pesca Marítima, confirmando dicha Resolución en sus propios términos.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Cánovas.»

Contra la Orden transcrita, que es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 15 de junio de 2001.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden del expediente sancionador núm. 221/98.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 25 de octubre de 2000, a Hermanos Gómez Santana, S.L. se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden de 25 de octubre de 2000.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Gómez Santana, como Administrador de la mercantil Hermanos Gómez Santana, S.L., con domicilio en Lepe (Huelva), Puerto de El Terrón, nave 1, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Huelva, en fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 221/98, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de productos pesqueros, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º En virtud de la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil (6.ª Compañía de Ayamonte), de fecha 16 de marzo de 1998, se hacen constar los siguientes hechos:

«Que sobre las 13,10 horas del día 13 de marzo de 1998, en la carretera HU-7007, con dirección al Puerto de El Terrón, término municipal de Lepe (Huelva), se comprobó que la furgoneta marca Mercedes Benz, modelo MB-100, matrícula H-8151-S, propiedad de Hermanos Santana, S.L., transportaba 150 kg de boquerones y 80 kg de sardinas, careciendo de la documentación reglamentaria.»

2.º Por la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva se acuerda la incoación del oportuno expediente sancionador, y, tras los trámites subsiguientes legalmente establecidos, recae Resolución del Delegado Provincial, de fecha 19 de agosto de 1999, en la que se impone multa de cuarto de 60.000 ptas., a la entidad Hermanos Santana, S.L., por incumplimiento de la legislación vigente en materia de productos pesqueros.

3.º Contra la referida Resolución, la entidad interesada por medio de su representante, interpuso recurso de alzada, en el que en síntesis, manifiesta:

- El pescado fue comprado de forma legal en lonja autorizada, pasa todos los controles sanitarios y el "conduce" de carretera era llevado en el vehículo, pero el conductor del vehículo no lo mostró a la autoridad competente (adjunta copia).
- Solicita el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 114, en relación con el 107.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 39.8. de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio de 1983.